



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL ZONA OCCIDENTAL Y COSTA PACÍFICA

Sujeto del Proceso

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO JE TRAVEL S.A.S.

Liquidador

LUKAZ GUZMAN RODRÍGUEZ

Proceso

Liquidación Judicial

Asunto

Admite apertura a proceso Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

119119

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2026-01-009097 del 8 de enero de 2026, el representante legal de la sociedad **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO JE TRAVEL S.A.S.** solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad a un proceso de liquidación judicial en los términos y bajo las formalidades de la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010.

2. Teniendo en cuenta que, en la documentación aportada en la solicitud de admisión al proceso, se reveló que los activos se encuentran enmarcados en límite de los 5.000 SMLMV, se informa que el proceso se estudiará conforme las reglas procedimentales indicadas en la Ley 2437 de 2024.

3. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de liquidación judicial simplificada, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--------------------------------------------	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-009097 el deudor aportó certificado de existencia y representación legal del 08/01/2026, en el cual se evidencia la siguiente información:

Razón social: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO JE TRAVEL S.A.S. identificada con NIT: 901124031-1. Dirección de notificación principal y judicial: Carrera 43C #68 Sur – 21, local 105, Municipio: Sabaneta – Antioquia. Correo electrónico de notificación: jetravelsas@gmail.com Teléfono comercial: 3016150007.

El Objeto Social. *La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Diseñar, organizar y distribuir los servicios turísticos y encontrar una respuesta adecuada para las necesidades de los clientes y proponer unos servicios de mayor calidad, efectividad y flexibilidad. para nuestro objetivo específico ofrecer un mejor*

desplazamiento mucho más cómodo para nuestros viajeros, canalizar estas grandes corrientes turísticas hacia los destinos más solicitados del momento, contribuir notablemente al desarrollo de espacios turísticos a través del lanzamiento de viajes combinados como paquetes vacacionales y otros productos que constituyen una valiosa fuente de información acerca de las distintas técnicas y necesidades del mercado para los agentes y proveedores turísticos. En desarrollo de su objeto social la sociedad también podrá mediante la intermediación en el país o en el extranjero en la reserva o locación de servicios de cualquier medio de transporte, en la contratación de servicios hoteleros, en la organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares con la inclusión de todos los servicios adicionales tanto nacionales como extranjeros.

Es de anotar que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. (...) " CIIU N7911.

Activos: Con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la sociedad posee activos por valor inferior a 5.000 s.m.l.m.v.

2. Legitimación

Fuente: Art. 49, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---------------------------------------------	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-009097, el señor Jhonnatan Correa Gil, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.192.950, en calidad de representante legal de la sociedad AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO JE TRAVEL S.A.S., presentó solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial.

Los datos del representante legal consignados en la solicitud coinciden con los que figuran en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

3. Autorización del máximo órgano social

Fuente: Autorización máximo órgano	Estado de cumplimiento: *Si
----------------------------------------------	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-009097 el deudor aportó copia del acta No 001 de Junta de Accionistas, firmada por el presidente y el secretario, celebrada el 22 de julio de 2025, donde el accionista único autoriza al representante legal de la sociedad para que presente formalmente la solicitud de liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades.

Adicionalmente, allega certificación expedida el 11 de septiembre de 2025, suscrita por contador público y representante legal, en la que se hace contar que la composición accionaria de la sociedad es:

Accionista	Número de acciones	Valor	% Participación
Jhonnatan Correa Gil C.C. N° 1.017.192.950	3.000	\$3.000.000	100%

Observación/Requerimiento

Deberá allegar una certificación expedida por representante legal y contador público de la sociedad, con fecha de expedición al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, en la cual se acredite la composición accionaria de la sociedad.

4. Cesación de pagos

Fuente: Art. 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
------------------------------------------------------------	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-009097, el deudor aportó certificación suscrita por representante legal y contador público, en la que se acredita que la sociedad se encuentra en cesación de pagos, al haber incumplido el pago por más de 90 días de dos o más obligaciones a favor de 2 o más acreedores. En el mismo documento relaciona cada una de las mencionadas acreencias, las cuales representan el 100% del pasivo de la sociedad.

5. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 49, parágrafo 2º Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
----------------------------------------------------------	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-009097, el deudor aportó la información que a continuación se relaciona:

Estado Financiero	2024	2023	2022
Estado de situación financiera	SI	SI	SI
Estado de resultados	SI	SI	SI
Estado de cambios en el patrimonio	SI	SI	SI
Estado de flujos de efectivo	SI	SI	SI
Notas a los estados financieros	SI	SI	SI
Certificación	SI	SI	SI
Dictamen	N.A	N.A	N.A

6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; Párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016	Estado de cumplimiento: Si
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-009097, el deudor aportó:

Estado Financiero Decreto 2101 de 2016	Diciembre 31 de 2025
Estado de los activos netos en liquidación	SI
Estado de operaciones en liquidación	SI
Estado de flujo de efectivo en liquidación	SI
Estado de cambios en los activos netos en liquidación	SI
Conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (2024)	SI Nota 8
Revelaciones	SI
Certificación	SI
Dictamen	N.A

7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
------------------------------------------------------------	--------------------------------------

Resolución: In Firma Digital 2025-01-149411
 c527-V7b0-62b#-cc00-62ba-\$\$d0

<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>Con radicado 2026-01-009097, el deudor aportó inventario de activos y pasivos en liquidación, con corte a diciembre 31 de 2025, documento suscrito por representante legal y contador público, en el que se reporta un total pasivos por valor de \$167.470.976.</p>	
8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
<p>Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>Con radicado 2026-01-009097, el deudor aportó se aportó memoria explicativa donde indicó las siguientes causas que llevaron a la sociedad a la Insolvencia:</p> <p>A partir de 2020, la pandemia por COVID-19 afectó gravemente su operación debido a las restricciones de movilidad y la caída en la demanda turística. Aunque algunas aerolíneas y hoteles ofrecieron reembolsos, estos no fueron suficientes para cubrir los compromisos financieros.</p> <p>En 2023, la liquidación de aerolíneas nacionales como Viva Air y Ultra Air agravó la crisis del sector y obligó a la empresa a priorizar el pago de empleados para evitar mayores pasivos.</p> <p>Pese a los esfuerzos por cumplir con sus obligaciones, la sociedad incurrió en incumplimientos y múltiples reclamaciones, incluidas denuncias y procesos judiciales. La actividad comercial cesó en 2022, y aunque se realizaron pagos parciales en algunos procesos, otros intentos de conciliación fueron rechazados.</p> <p>Actualmente, JE TRAVEL S.A.S. no genera ingresos, no opera y carece de viabilidad económica, lo que impide continuar con su modelo de negocio.</p> <p>Por ello, el representante legal solicita iniciar el proceso de liquidación voluntaria al amparo del parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2069 de 2020, que contempla la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.</p>	
9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad	
<p>Fuente: Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>Con radicado 2026-01-009097, el deudor aportó certificación suscrita por representante legal y contador público, en la que se acredita que la sociedad lleva contabilidad en debida forma, de conformidad con el marco técnico normativo aplicable para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, conforme a lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.</p>	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4. Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2437 de 2024. El contenido, su veracidad e integridad, es responsabilidad exclusiva del deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Resolución en Firma Digital 2025-01-149411
 c527-V7b0-62b#-cc00-62ba-\$\$\$d0



5. Evaluados los documentos suministrados por el representante legal, mediante los cuales invoca la admisión a un proceso de insolvencia en la modalidad de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO JE TRAVEL S.A.S.** se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024, para ser admitida a dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, la Intendente de la Regional Medellín, en uso de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de los bienes de la sociedad **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO JE TRAVEL S.A.S.**, identificada con **NIT 901124031 - 1**, con domicilio en el municipio de Sabaneta – Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. El proceso inicia con **activos reportados por \$ 0 al 31 de diciembre de 2025**, valor que **se confirmará** con ocasión de la aprobación del inventario de bienes por este Despacho.

SEGUNDO. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA".

TERCERO. El exrepresentante legal deberá ajustar la documentación que presenta observación en el listado de análisis de cumplimiento el cual hace parte de los antecedentes de esta providencia y que se detallan en el **requisito N°3**, y remitirla al juez del concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de admisión, so pena de las sanciones a que haya lugar, con el fin de cumplir con la totalidad de la información como requisito para la admisión a dicho trámite. Lo anterior, atendiendo lo consagrado por la Ley 2437 de 2024 en su artículo 10.

CUARTO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

QUINTO. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

SEXTO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

SÉPTIMO. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

OCTAVO. Designar como Liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre:	LUKAZ GUZMAN RODRÍGUEZ
----------------	------------------------

Resolución: 7760-62b#-cc00-62ba-\$\$\$d0



C.C:	3414426
Contacto:	Dirección: Carrera 35A #15B-35, interior 302
	Correo electrónico: lukazguzman0419@gmail.com
	Teléfono: N.A Celular: 3206819568

NOVENO. Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

DÉCIMO. Ordenar al liquidador lo siguiente:

10.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.

10.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:

10.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición

10.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

10.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.

10.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

10.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.

10.3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del aviso, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.

10.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.

10.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.

Resolución: /n Firma Digital 2025-01-149411
 c527-V7b0-62b#-ccd0-62ba-\$\$d0

10.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.

10.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.

10.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

10.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.

10.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Undécimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

11.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.

11.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.

11.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.

11.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

DUODÉCIMO. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

DECIMOTERCERO. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso

DECIMOCUARTO. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

DECIMOQUINTO. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se

terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

DECIMOSEXTO. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMOSÉPTIMO. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMOCTAVO. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

DECIMONOVENO. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

VIGÉSIMO. Ordenar a la Secretaría de este Despacho lo siguiente:

20.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.

20.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

20.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.

20.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

20.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 050019196102, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrarse al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.

20.6. Librar los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

TRD: ACTUACIONES

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: A3859
CARGO: Funcionaria Intendencia de Medellin
REVISOR(ES) :
NOMBRE: O2078
CARGO: Intendente Regional de la Zona Oc
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: JULIANA OCHOA GONZALEZ
CARGO: Intendente Regional de la Zona Oc

Resolución: [Firma Digital 2025-01-149411](#)
c527-V7b0-62b#-cc00-62ba-\$\$d0

